



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5120/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5120/2024

Sujeto Obligado:

**Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



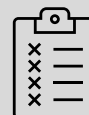
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió información respecto a un
campamento de limpia ubicado en dicha
Alcaldía.

Por la entrega de información diversa y que no
guarda relación con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, Entrega de la
información, exhaustiva, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5120/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5120/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El siete de noviembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074224002829, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito información del porqué en el campamento ubicado al lado de Telmex los camiones de basura están afuera estorbando en la calle, ya que se han presentado asaltos en esa zona y los trabajadores se encuentran fumando marihuana sin ninguna pena, solicito lista del personal asignado a esa área con horario de entrada y salida

Solicito nombre del titular del campamento en mención

Solicito relación de camiones y rutas que cubren

Solicito nombre de los choferes de los camiones de basura y rutas que recorren. (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

II. El veintiuno de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio ACM/DGODU/DDU/SCUS/043/2024, signado por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, a través del cual emitió una respuesta a una solicitud diversa.

III. El mismo veintiuno de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

“no se dio respuesta a mi solicitud enviaron una respuesta de otra índole es totalmente inadmisibles que el titular del área no tenga responsabilidad de revisar lo que responden. solicito una llamada de atención al personal a cargo de esta unidad de transparencia “(Sic)”

IV. Por acuerdo del veintiséis de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio ACM/UT/7530/2024, con sus anexos, firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, en la cual formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. El diez de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiuno de noviembre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veintidós de noviembre al diecisiete de diciembre**, ello descontando los días sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido y al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **veintiuno de noviembre**, es decir, el mismo día en que se le notifico la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha tres de diciembre, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio ACM/DGSU/DRyL/SRS/030/2024, signado por el

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Subdirector de Residuos Sólidos, de fecha ocho de noviembre con sus anexos, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente respecto a un campamento de limpia en específico ubicado dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía solicitó lo siguiente:

- Porqué en dicho campamento los camiones de basura están afuera estorbando en la calle que se han presentado asaltos en esa zona y los trabajadores se encuentran fumando marihuana sin ninguna pena
- Lista del personal asignado a esa área con horario de entrada y salida.
- Nombre del titular del campamento en mención.
- La relación de camiones y rutas que cubren.
- Nombre de los choferes de los camiones de basura y rutas que recorren.

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información diversa y que no guarda relación con lo solicitado.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente y si proporcionó la información requerida en la solicitud de información.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio ACM/DGSU/DRyL/SRS/030/2024, firmado por el Subdirector de Residuos Sólidos, en el cual informó lo siguiente:

“ ...

En atención a la **Solicitud de Información Pública** con folio 92074224002829, mediante la cual solicita la siguiente información:

- ✓ Solicito información del porqué en el campamento ubicado al lado de Telmex los camiones de basura están afuera estorbando en la calle, ya que se han presentado asaltos en esa zona.

En el Campamento de Jesús del Monte se está reencarpetando. Motivo por el cual se encuentran los camiones afuera.

- ✓ Los trabajadores se encuentran fumando marihuana sin ninguna pena.

Se dialogó con el personal perteneciente a la Unidad Departamental de Limpia. Así mismo se envió circular No. ACM/DGSU/DRyL/SRS/031/2024.

- ✓ Solicito lista del personal asignado a esa área con horario de entrada y salida

Se anexa relación asignado a la Unidad Departamental de Limpia.

✓ **Solicito nombre del titular del campamento en mención**

Lic. José Héctor Carreón Garcés. Director de Recolección y Limpia.
 C. Miguel Angel Sarabia Zaldivar. Subdirector de Residuos Sólidos
 Lic. Sergio Carmona Rizo. Subdirector de Barrido Manual
 C. Rene Sandoval Hernández. Jefe de la Unidad Departamental de Limpia
 C. José Alberto Ruiz Espinosa. Jefe de la Oficina de Limpia.

✓ **Solicito relación de camiones y rutas que cubren**

✓ **Solicito nombre de los choferes de los camiones de basura y rutas que recorren.**

Se anexa relación de los camiones, operadores y rutas, de la Unidad Departamental de Limpia.

...” (Sic)

A la presente respuesta el Sujeto Obligado anexo los siguientes documentos:

- Copia de la Circular ACM/DGSU/DRyL/SRS/031/2024, de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, signada por el Subdirector de Residuos Sólidos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 CAPITAL DE LA TRANSICIÓN

Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos
 Dirección General de Servicios Urbanos
 Dirección de Recolección y Limpia
 Dirección de Residuos Sólidos

CUAJIMALPA DE MORELOS 2024
 PUERTO

Ciudad de México, a 08 de noviembre del 2024.
 ASUNTO: CIRCULAR.
 No. oficio: ACM/DGSU/DRyL/SRS/031/2024.

Revisó copia.
 Rene Sandoval.
 11-11-24.

A TODO EL PERSONAL PERTENECIENTE A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LIMPIA EN LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS. P R E S E N T E.

Con fundamento en el Artículo 84, Fracción VI de las Condiciones Generales del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Queda prohibido a los trabajadores, concurrir a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o droga enervante a que se refieren las disposiciones de la Ley General de Salud, así como fumar en edificios y oficina públicos.

Así mismo se les informa a los trabajadores, que Queda estrictamente Prohibido asistir a las instalaciones de la Oficina de Limpia, en el Campamento de Jesús del Monte, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o droga enervante.

Cabe señalar que de no acatar la disposición, se sujetarán a la sanción correspondiente.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ÁNGEL SARBIA ZALDIVAR
 SUBDIRECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS

c.c.p. Lic. Guillermo Uziel Robles Martínez.- Director General de Servicios Urbanos.
 C. P. Juan Antonio Rojas Mejía.- Jefe de Unidad Departamental de Logística y Operación.
 C. Rene Sandoval Hernández.- Jefe de la Unidad Departamental de Limpia.
 Expediente.
 Minuta.

- Copia del listado del personal que labora en la Unidad Departamental de Limpia.

		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		 		 		 		 		 		 		 		 		 																																																																				
--	--	---------------------------------	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---	--	---

- Copia del listado de Personal del área de Barrido Manual Base.

Nº	NOMBRE
1	ALVA GUADARRAMA ADRIANA
2	ALVAREZ GARCIA OMAR
3	AQUINO LUCIA
4	AVILA DIAZ EDUARDO
5	AYALA GARCIA ALEJANDRO
6	ALAR DANTHIL BLANCA MARTINA
7	BALTAZAR PLATA VICTOR
8	BECERRIL REYES GLORIA
9	CANALES FUENTES MARTHA ISABEL
10	CANCINO FLORES LUIS
11	CANO FLORES OSCAR
12	CASTAÑEDA ESCOBAR REYNA
13	CASTILLO HERNANDEZ NIEVES ELIZABETH
14	COLULA MORALES HORTENCIA
15	COLULA MORALES MARTHA
16	CORTEZ MARTINEZ MARIA CRISTINA
17	CRUZ SANCHEZ MA. GUADALUPE
18	CRUZ FIGUEROA ISRAEL
19	CRUZ MARCIAL ARTURO
20	CRUZ SANCHEZ JUAN LUIS
21	CRUZ SANCHEZ MARIO
22	DAVILA ROMERO LETICIA
23	DE LA ROSA LOPEZ CLAUDIA
24	DELGADO REYES RODOLFO
25	DELGADO REYES RICARDO
26	ESCORBA MACEDO FELICITAS M

- Copia del listado de Personal del área de Barrido Manual Nomina 8.

BARRIDO MANUAL NOMINA 8

No	NOMBRE
1	ALCANTARA GARCIA SANDRA
2	ALTAMIRANO REYES CRUZ
3	ALVAREZ CRUZ ERIK OMAR
4	ALVAREZ GARCIA CLAUDIA
5	ALVAREZ GARCIA DENISSE
6	ALVAREZ GARCIA SONIA
7	ALVAREZ HERNANDEZ JOSE ALBERTO
8	ALVAREZ RAMIREZ EDITH
9	ARCE ALVAREZ SANDRA YADIRA
10	CABALLERO NAJERA RAYMUNDO
11	CARLOS VICTORIANO ADRIAN
12	CHAVEZ ESCOBAR ROBERTO
13	CHAVEZ GONZALEZ CLAUDIA IVETTE
14	CHAVEZ MUÑOZ MARCO ANTONIO
15	CHAVEZ MUÑOZ RICARDO
16	CHAVEZ URIBE JOSE DANIEL
17	CRUZ MADIN JUANA LEEYTZA
18	CRUZ MADIN JORGE OMAR
19	CRUZ OROZCO JAIME
20	DELGADILLO MARTINEZ YONATAN
21	DELGADILLO MARTINEZ SOCORRO
22	DELGADO LEON JUAN MANUEL
23	DELGADO MONTELONGO JULIO
24	DIAZ BASTIDA NORA IVETTE
25	DIAZ RODRIGUEZ JENNIFER
26	DIAZ SANCHEZ MOISES
27	ESCOBAR ARGUETA FABIAN
28	ESPINOSA MARTINEZ JESUS GREGORIO
29	FUENTES HERNANDEZ ALICIA
30	GARCIA EULOGIO ESMERALDA
31	GALVAN GARCIA SOTERO
32	GARCIA GONZALEZ ERIK ISRAEL
33	GARCIA HERNANDEZ ISRAEL
34	GARCIA LOPEZ ESPERANZA
35	GARCIA LOPEZ MARIA FERNANDA

- Copia del listado de Personal del Área Macheteros de Base

MACHETEROS BASE

Nº	NOMBRE
1	ALVA CABALLERO ADRIAN
2	ALVA CABALLERO ALDO
3	ALVA CABALLERO EDGAR IVAN
4	ARRIAGA MARTINEZ FELIPE
5	BERMUDEZ CALDERON SALVADOR
6	CAMPOS ANGELES FRANCISCO
7	CRUZ SANDOVAL ALEJANDRO
8	DELGADO GONZALEZ PEDRO
9	FLORES MENDOZA LORENZO
10	GALLARDO GALLARDO MIGUEL ANGEL
11	GALLARDO GOMEZ CARLOS
12	GARCIA VELAZQUEZ ROBERTO
13	GOMEZ ALVA SERGIO ALFREDO
14	GONZALEZ ALVA VICTOR
15	GONZALEZ BERMUDEZ VICTOR MANUEL
16	GONZALEZ LUNA KEVIN BRANDON
17	GONZALEZ ORTIZ JOSE LUIS
18	GRANADA FRANCO HERIBERTO
19	HERNANDEZ GONZALEZ JORGE
20	IRIARTE GARCIA JESUS
21	JURADO SOTO JAIME
22	LOPEZ PEREZ ANGEL MAXIMINO
23	LOPEZ SANCHEZ GABRIEL
24	MARTINEZ NAVA LEOPOLDO ALBERTO
25	MENDOZA LOPEZ GILBERTO
26	NAVARRO OSORNO RAMIRO
27	PEREZ ALANIS JOSE MARTIN
28	PUEBLA BANDA JOSE LUIS
29	RODRIGUEZ PEREZ JUAN DAVID
30	ROMERO BOLAÑOS JOSE TOMAS AMADO
31	ROMERO PEREZ FRANCISCO
32	ROMERO SANCHEZ PEDRO
33	ROSALES PEREZ JOSE HUGO
34	ROSALES PEREZ MARTIN
35	ROSALES ROMERO SERAFIO
36	SALMORAN LOPEZ HORACIO
37	SANCHEZ CASTILLO FULGENCIO
38	SANCHEZ LOPEZ JULIO
39	SANCHEZ PINEDA ENRIQUE
40	SANCHEZ PINEDA SAUL
41	TEJEDA HERNANDEZ DANIEL
42	TORRES GARCIA DIEGO ALFONSO

- Copia del listado de Personal del Área Macheteros Nómina 8

MACHETEROS NOMINA 8

Nº	NOMBRE
1	ACOSTA CABALLERO EMMANUEL
2	ALCANTARA RAMIREZ OSCAR
3	BECERRIL ROBLEDO ALEJANDRO
4	CEJUDO CHAVEZ NOE DANIEL
5	COLIN MALDONADO PEDRO NEFTALI
6	CRUZ MADIN DAVID
7	CRUZ RODRIGUEZ DAVID
8	FERREIRA RODRIGUEZ EDGAR
9	GARCIA LOPEZ ERICK BRAYAN
10	GARCIA LOPEZ JOSE NICOLAS
11	GAYTAN ANDRADE JOSE JAIR
12	GOMEZ SALAZAR EDGAR BANLLELI
13	GONZALEZ ARIZMENDI DAZAE RAUL
14	GONZALEZ LOPEZ HUGO ALBERTO
15	GUERRERO CAMPOS JUAN ALEXIS
16	GUERRERO CAMPOS JULIO CESAR
17	HERNANDEZ MARTINEZ OSCAR ALDAIR
18	HURTADO HERNANDEZ CARLOS JOVANI
19	HURTADO HERNANDEZ MARCO ANTONIO
20	HURTADO PEREZ CRISTIAN
21	JUAREZ CASTRO JUAN CARLOS
22	JUAREZ HERNANDEZ OSCAR
23	JUAREZ HERNANDEZ URIEL
24	JURADO PEREZ PEDRO
25	LARA CRUZ VICTOR HUGO
26	LOPEZ MUNGUIA JULIO ISRAEL
27	LOPEZ MUNGUIA JOSE LUIS
28	LOPEZ RAMIREZ LEOPOLDO EMANUEL

- Copia del calendario de ubicación y recolección de basura

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE LOS RÍOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN URBANA
DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN Y LIMPIA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LIMPIA
OFICINA DE LIMPIA

CUAJIMALPA
DE LOS RÍOS 2011-2027

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

OPERADORES CON UBICACIÓN Y DIAS DE RECOLECCION
CARGA TRASERA

Nº	NOMBRE	PLACAS	N/R	UBICACION	UBICACION
DE LUNES A SABADO					
1.-	ALBA LOPEZ FERNANDO	9128 CE	73	BOSQUES DE LAS LOMAS RAVIATA, TAMARINDOS, LAURELES	
LUNES, MARTES, MIERCOLES Y VIERNES					
2.-	AVILA MARTINEZ MARIO	9130 CE	75	LA SANIA PARTE ALTA, AV. MONTE DE LAS CRUCES CERRADA GASODUCTO, CDA. DE ENCINOS, LAS LAJAS, PARTE BAJA, AV. MAROMAS HASTA PUENTE DE LA AUTOPISTA	SAN BERNABE, LA LAGUNITA, LLANO CONEJO, CRUZ BLANCA Y CERRADA DE CRUZ BLANCA, CERRADA DE LA PALMA, RECOLECCION DE BARRIDO DE ACOPILO Y MINA VIEJA
MARTES, JUEVES Y VIERNES.					
3.-	ALVAREZ MONTOYA JUAN CARLOS	8554 CA	182	CHAMIZAL LAVARO PATRIO, FABRICA DE CARTUCHOS, CERRADA DE EXPLOSIVOS	LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.
LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.					
4.-	BERMUDEZ CALDERON RAUL NO APARECE CON ESTA UNIDAD DOBLE RESGUARDO 7831 CE	9124 CE	72	CUAJIMALPA, PUEBLA Y CERRADAS	MARTES, JUEVES Y SABADOS
LUNES, MIERCOLES Y VIERNES					
5.-	BERMUDEZ CALDERON JOSE ANTONIO	9678 CD	68	SAN JOSE DE LOS CEDROS: CALLE AUQUETES, MAGNOLIA, AV. SAN JOSE DE LOS CEDROS DE CASTORENA HASTA NOGAL.	MARTES, JUEVES Y SABADOS
LUNES, JUEVES Y SABADOS					
6.-	GONZALEZ ALEJO JOSÉ MANUEL	8509 CD	32	NAVIDAD CALLE OYAMEL, PINO, PIÑON ANGELES, CAMPANITAS, DEL MORAL, AV. HECTOR VICTORIA, CDA DEL NOGAL.	MIERCOLES
GALICIAS					

...

Como se puede observar el Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Residuos Sólidos, proporciona una respuesta de manera congruente a la solicitud de información proporcionando la información tal y como obra en sus archivos.

Siendo importante resaltar que los Sujetos Obligado únicamente están constreñidos a proporcionar la información que se encuentren en sus archivos sin realizar el procesamiento de esta, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Por lo que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En ese sentido se considera que en el presente caso la respuesta complementaria se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA

INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado atendió y entregó la información requerida por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de

nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, remitiendo el acuse de entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de **fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**.

La cual se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente  Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5120/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Diciembre de 2024 a las 00:00 hrs.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁷ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁶ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁷ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.